



GACETAMUNICIPAL

SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 9 Y 11 DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Héctor Vielma Ordóñez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

REGIDORES

Lic. Lourdes Arellano Aguilera
Lic. Omar A. Borboa Becerra
L.C.P. Karina Cortés Moreno
L.P.S. Jerónimo Díaz Orozco
Lic. Carlos Manuel García Arellano
Lic. Ma. De los Milagros López Díaz Barriga
C.P. Luis Guillermo Martínez Mora
Lic. Héctor Manuel Morán Gutiérrez
Ing. Gonzalo Moreno Arévalo
Lic. Bertha A. Plascencia Díaz
Mtro. Jaime Prieto Pérez
C.P.A y L.A.E. Aída Araceli Rivera Miramontes
Lic. Salvador Rizo Castelo
Lic. Luis Alejandro Rodríguez
Mtro. Arnoldo Rubio Contreras
Lic. Abel Octavio Salgado Peña
Lic. Elke Tepper Garcia
Lic. Karla Torres Cervantes
Mtra. María Sofía Valencia Abundis
Lic. Gabriela Vázquez Flores

Carlos Óscar Trejo Herrera
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Héctor Vielma Ordóñez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la modificación a los artículos 1, 2, 4, 9 y 11 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que quede en los siguientes términos:

Artículo 1º. Este Reglamento se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado, numeral 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con fundamento además en las disposiciones comprendidas en el Capítulo II de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, así como en lo preceptuado en el último párrafo del artículo 4º del Reglamento de Comercio del Municipio de Zapopan.

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las normas específicas conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ello dentro del marco de atribuciones que a su cargo establece la ley estatal de la materia y demás facultades que se le confieran a través de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

Cuando en este Reglamento se haga alusión al Consejo, debe entenderse que se trata del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan. Cuando se haga referencia a la Ley, ha de considerarse que se trata de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.

Artículo 4º. Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. El Servidor Público de referencia tendrá las obligaciones y prerrogativas que en los términos de la ley de la materia corresponden a aquel en su exclusiva calidad de integrante del Consejo Municipal de que se trata.

Asimismo, las Comisiones Edilicias de: Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Inspección y Vigilancia, de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo y de Salud, procederán a elegir de entre sus respectivos miembros, a un Representante Titular y a un Suplente ante el Consejo. Además, el Consejo se integrará por un regidor titular y suplente por parte de cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento, que no estuvieran ya participando en el consejo como titulares. La elección de los representantes titulares recaerá, preferentemente, en aquellos Regidores que presidan las respectivas Comisiones del Ayuntamiento. Los Municipales que llegaren a fungir en calidad de

suplentes, tendrán las facultades y obligaciones que prevé la ley de la materia con relación al Representante Titular.

Los Vocales Técnicos, Secretario del Ayuntamiento y Oficial Mayor **de Padrón y Licencias**, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia de los mismos a las Sesiones del Consejo. Las designaciones en cuestión, deberán recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

Las designaciones de cuenta, serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria materia del Acuerdo Edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

Asimismo, será objeto de Acuerdo Edilicio, el nombramiento de los Vocales que habrán de integrar el Consejo, ello de conformidad con el artículo **11 de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco**. Para la elección de los participantes de mérito, el Presidente Municipal o cualesquiera de los

Regidores representantes titulares de las Comisiones del Ayuntamiento ante el Consejo, someterá a consideración del Ayuntamiento en Pleno una lista de candidatos, exponiendo los datos de las personas físicas o jurídicas que se propongan como Vocales. El listado de referencia contendrá, cuando menos, el doble del número de miembros a elegir. En el supuesto de que la propuesta o el nombramiento sea formulando en favor de una persona jurídica, se considerará Vocal a la propia Entidad, misma que habrá de designar a un representante titular y un suplente.

Artículo 9º. Las Sesiones del Consejo se verificarán al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Al inicio del periodo de ejercicio del Consejo, en vista del acuerdo que en el seno del propio órgano colegiado se emita, se determinará con la máxima precisión posible, la calendarización y el horario en que, preferentemente, habrán de verificarse las Sesiones Ordinarias para el debido y oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

La determinación de referencia, se estatuye con independencia a la citación formal a la celebración de las Sesiones y no constituirá obstáculo alguno a efecto de, en el supuesto de que los requerimientos o naturaleza de los asuntos lo demanden, o se prevea la imposibilidad de llevar al cabo una reunión de aquellas programadas preferentemente, puedan agendarse, las Sesiones Ordinarias respectivas en fechas u horas distintas o con una diversa periodicidad.

La programación de referencia, así como las modificaciones que a la misma se determinen, serán hechas del **conocimiento** de la integridad de los Regidores del Ayuntamiento.

Artículo 11. El desarrollo de las sesiones del Consejo observará las siguientes disposiciones:

I. La Sesión será presidida por el Presidente Municipal o el Regidor en quien hubiere delegado su representación;

II. Dará inicio la sesión pasando lista de asistencia de los integrantes del Consejo;

*III. Se Procederá a constatar la existencia del **quórum**, el cual se constituye con la asistencia de por lo menos **cuatro** integrantes del Consejo que cuenten con voz y voto, gozando de dichas prerrogativas los Regidores integrantes del Consejo. Los vocales tendrán derecho a voz, no así a voto. Las disposiciones que se adopten se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad.*

En el supuesto de que el quórum se actualice, así será declarado y para el caso de que éste no se establezca, se hará constar tal circunstancia en el acta que se levante y se convocará a nueva sesión.

IV. Si resultare procedente la celebración de la Sesión, se pasará al tratamiento de lo relativo a las aclaraciones y aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;

V. A continuación se procederá por parte del Vocal Técnico Oficial Mayor de Padrón y Licencias a dar cuenta a los integrantes del Consejo de los trámites previamente integrados y dictaminados por dicha oficina y que fueran incluidos en la convocatoria a Sesión, al efecto presentará los expedientes mismos e informará de las circunstancias particulares de cada asunto;

VI. Verificado lo anterior, se realizará el análisis, discusión y toma del acuerdo correspondiente. El sentido de la resolución que se adopte en cada asunto, se hará constar en un ejemplar del concentrado de trámites a que se refiere la fracción IV del artículo anterior. Dicho documento será suscrito por los que en la sesión intervinieron, servirá de base a la expedición de la licencia, permiso o trámite respectivo y formará parte integrante del acta que se levante; y

VII. Por último el Consejo se abocará al análisis y consideración de los diversos asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 15 de diciembre de 2010

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Óscar Trejo Herrera

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

El Presidente Municipal
C. Héctor Vielma Ordóñez

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Óscar Trejo Herrera.

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.
Vol. XI No. 12 (15/06/2004) historial.**

Vol.	No.		Fecha
XI	38	Se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	22/11/2004
XII	49	Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.	25/11/2005
XIII	3	Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	17/02/2006
XIII	10	Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	07/04/2006
XIII	36	Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	21/11/2006
XIV	1	Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	01/02/2007
XIV	7	Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, Integrando los textos de los artículos 72 al 74, en vez de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	28/02/2007
XIV	12	Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	15/06/2007
XIV	14	Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública, Municipal de Zapopan, Jalisco.	14/08/2007

ZAPOPAN UNIDO

